

Provincia de Corrientes
LEY 5523

Art. 1.– Dispónese la fluoración de las aguas de abastecimiento público en toda la provincia de Corrientes, hasta alcanzar el nivel óptimo de ion flúor.

Art. 2.– El organismo de aplicación de la presente ley en los aspectos de promoción, normalización y evaluación será el Ministerio de Salud Pública de la provincia.

Art. 3.– La ejecución del programa provincial de fluoración estará a cargo del organismo responsable de la potabilización del agua de abastecimiento público, quien fijará de acuerdo a las características del agua analizada, hábitos alimentarios y clima, el contenido óptimo de ion flúor en cada caso.

Art. 4.– Comuníquese al Poder Ejecutivo.